



MARTES 5 DE OCTUBRE DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXII - N° 207
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE **MARCOS JUÁREZ**

Licitación Municipal

OBJETO: "Pavimento Flexible y Cordón Cuneta" en calle Intendente Monetto entre Int. J. Loinas (Ruta Nacional N.º 9), y Av. Antártida Argentina – Barrio Villa Argentina" PRESUPUESTO OFICIAL: \$17.202.501,62 (son pesos diecisiete millones doscientos dos mil quinientos uno con 62/100), IVA INCLUIDO.- APERTURA: 20 de OCTUBRE de 2021 – 11.00 Hs. VALOR DEL LEGAJO: \$ 80.000,00. Abonar y retirar en Tesorería Municipal.- SELLADO: \$ 5.103,00. Abonar en Tesorería Municipal.-

3 días - N° 339685 - \$ 987,30 - 06/10/2021 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUÁREZ

Licitación Municipal..... Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE

Licitación Pública Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE SAIRA

Ordenanza N° 552/2021..... Pag. 1

Ordenanza N° 553/2021..... Pag. 5

Ordenanza N° 554/2021..... Pag. 6

Ordenanza N° 555/2021..... Pag. 6

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Decreto N° 44/2021..... Pag. 6

Ordenanza N° 699/2021..... Pag. 7

Decreto N° 45/2021..... Pag. 8

MUNICIPALIDAD DE **BELL VILLE**

LICITACIÓN PUBLICA

LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA Expte. n° 306/2021 -Decreto n° 6827/2021-. La Municipalidad de Bell Ville convoca a LICITACIÓN PUBLICA para la concesión y explotación del servicio de Inspección Técnica Vehicular (I.T.V), a través de la instalación y puesta en funcionamiento del único taller de Revisión Técnica vehicular en la Ciudad, en conformidad con pliegos de bases y condiciones. Informes: Secretaria de Gobierno. Adquisición de Pliegos: Página Web de la Municipalidad de Bell Ville (www.bellville.gob.ar) o vía e-mail oficialmayor@bellville.gob.ar (asunto: Licitación Pública para el servicio de I.T.V). Costo: Los

pliegos de condiciones son gratuitos y el sellado de la propuesta es de Pesos diez mil (\$ 10.000,00), a abonarse en Tesorería Municipal ubicada en calle 25 de Mayo n° 19, P.B, Bell Ville . Presentación de antecedentes y documentación: Los sobres deberán ser presentados en la oficina municipal de Oficialía Mayor sita en calle 25 de Mayo n° 19, P.A, Bell Ville. Fecha límite de presentación de las ofertas: 20 de octubre de 2021 a las 10hs.- Fecha Apertura de Sobres: 20 de octubre de 2021 a las 12hs, en el Salón "Walter de Navazio", situado en calle 25 de Mayo n° 19, P.A, Bell Ville.-

3 días - N° 339575 - \$ 1650,39 - 07/10/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **SAIRA**

ORDENANZA N° 552/21,

SAIRA 13 de Septiembre de 2021, Acta N° 569.

VISTO: CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL ETAPA II.

VISTO: El avance de las obras de ejecución de Gasoductos y Plantas Reguladoras para abastecer de Gas Natural a nuestra localidad realizadas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba lo que significa un paso trascendental para muchos pueblos y ciudades de contar un servicio vial, no solamente para la familia, sino también para las actividades comerciales, industriales y de servicio en general y;

CONSIDERANDO:

QUE tal hecho impone la necesidad de que las autoridades del Gobierno Municipal adopten las medidas necesarias y prioritarias para llevar adelante el segundo paso de ésta obra, que se relaciona con la construcción de la "red Domiciliaria de Distribución de Gas Natural".

QUE sentando las bases para ello, resulta procedente el dictado de los instrumentos legales y administrativos que regulen de manera general y particular los procedimientos que deberán cumplimentarse a los fines de llevar a cabo la construcción de la misma.

QUE la Ordenanza General es la principal norma con que debe contar el Municipio, toda vez que, a través de ésta, se establecen los principales lineamientos relativos a su construcción y financiamiento.

QUE, posteriormente, mediante ordenanza particular se determinará

de manera concreta el modo de avance de las obras, que pueden ser en una o en varias etapas, el presupuesto de gastos dispuesto a dichos efectos, estudios de costos y obligaciones y derechos a cargo de los frentistas beneficiados con la misma.

QUE, obviamente, dada la importancia de esta obra, que tiene como destino poner al alcance de los vecinos un servicio elemental para el mejoramiento de su calidad de vida, hace menester que sea declarada de INTERES PÚBLICO Y DE PAGO OBLIGATORIO y sometida al régimen de "Contribución por mejora".

QUE, para que el fluido llegue a mayor cantidad de vecinos de la localidad es necesario dar continuidad con las obras de Red de Distribución desde la ETAPA I.

QUE, para el desarrollo Industrial de la Localidad es necesario el Abastecimiento de Gas Natural a Industrias de la zona, para potenciar el trabajo Local.

QUE se encuentra aprobada y Vigente la Ordenanza Marco que aprueba la Ejecución de la Obra de Red de Gas Natural en toda la localidad de SAIRA.

QUE, los vecinos frentistas beneficiarios en la ETAPA II deberán aportar financiamiento de la obra mediante Contribución por Mejoras que permita la ejecución de la misma.

QUE, la construcción de esta obra, además del beneficio de una mayor calidad de vida para los vecinos en sus viviendas, será de suma utilidad en las actividades comerciales, industriales y de servicios, que podrán utilizarla como fuente de energía limpia, eficiente y segura, optimizando sus costos productivos y su competitividad en el mercado.

QUE, el Gas Natural generará ahorros en la población y en las actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios de esta localidad por la sustitución de sus actuales combustibles y la posibilidad de ofrecer renovados servicios, acorde a la necesidad de los demandantes y que además también puede constituirse un factor determinante del desarrollo económico local y regional que aliente la radicación de nuevos emprendimientos en la localidad.

QUE es necesario crear un mecanismo de prorrateo que contemple la proporcionalidad en el pago de las contribuciones a efectuar por los vecinos afectados a la obra. POR ELLO:

EL H. CONCEJO DE DELIBERANTE DE SAIRA RESUELVE SANCIONAR CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: AUTORIZASE al D.E.M. a llevar adelante las gestiones necesarias para la ejecución y construcción de la RED DE DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE GAS NATURAL PARA LA LOCALIDAD DE SAIRA – ETAPA II, y sus instalaciones complementarias, la que deberá ejecutarse de conformidad al plano del Proyecto DC N° 05066/003.

Artículo 2°: DECLARASE de UTILIDAD PUBLICA y PAGO OBLIGATORIO una CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE REDES DE GAS a los vecinos frentistas beneficiados por la construcción de la obra mencionada en el artículo primero.

Artículo 3°: AUTORÍZASE a la Empresa ejecutora, el uso de la vía pública a los fines de la ejecución de la obra DC N° 05066/003 y exímase del pago de la tasa correspondiente por el uso de la vía pública. Adicionalmente se aprueba mediante la promulgación de esta Ordenanza todo lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en referencia gestiones y tramitaciones realizadas ante el Gobierno de la Pcia. de Córdoba y ante ECOGAS para la concreción del proyecto de Red Domiciliaria.

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA.

Artículo 4°: HABILITASE un Registro de Oposición, previo al inicio de la Obra y por el término de 30 (treinta) días corridos a partir de la apertura del mismo. Quien desee oponerse deberá acreditar su condición de propietario o poseedor del inmueble que será beneficiado por la Obra. Si las Oposiciones no superan el 30 % (treinta por ciento) del total de los vecinos frentistas de la obra a efectuar, la Municipalidad quedará automáticamente autorizada a disponer las medidas necesarias tendientes a materializar la ejecución de la misma. El D.E.M. regulará por decreto y publicará en medios de difusión locales la fecha de apertura y cierre del Registro de Oposición, con la indicación clara de su función, horario de atención y requisitos.

Artículo 5°: Los trabajos a realizar comprenderá:

- Movimiento de suelo;
 - Rotura de veredas y reconstrucción hasta el contrapiso;
 - Instalación de cañerías de la Ampliación de la Red;
 - Conexiones de la ampliación de la Red a la Red existente- provisión de material, realización de todo tipo de trabajo necesario, a los fines de la puesta en servicio y funcionamiento de la Red.
- Artículo 6°:** El Departamento Ejecutivo Municipal D.E.M. podrá realizar proyecto y ejecución de los trabajos para la construcción de la redes por administración o mediante la contratación total o parcial de todos o algunos de los trabajos. Así mismo, queda autorizado a firmar convenios con entes públicos y privados para llevar adelante la ejecución de los trabajos, como así también la procuración del cobro de la contribución por mejoras.

CAPITULO II

CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 7°: Aprobado el proyecto, de computo de materiales y presupuesto, el D.E.M. procederá a la contratación de las obras o a sus ejecución, por administración, licitación pública, concurso de precios o cualquier otro sistema que permita la legislación vigente en la Municipalidad de Saira.

Artículo 8°: La Dirección Técnica de la Obra, será ejercida por él o los profesionales habilitados, que oportunamente designe y/o contrate la Municipalidad, quienes tendrán a su cargo la Dirección, Inspección y Contralor de la Obra, en forma personal y directa y bajo su exclusiva responsabilidad. El representante técnico de la empresa constructora de la Obra, recibirá de la Dirección Técnica las indicaciones o soluciones que los distintos problemas requieran.

Artículo 9°: Los gastos que demande la confección del proyecto y demás documentación técnica que conforma el mismo, podrán ser atendidos con recursos de rentas generales y del recupero de la obra, a cuyos efectos se creará una cuenta bancaria especial.

Artículo 10°: Para el caso de que el D.E.M. resuelva ejecutar las obras por administración, éste se ocupará de la organización y funcionamiento que cubran los aspectos técnicos, administrativos y de ejecución, facultándose a éstos efectos a realizar contrataciones por asistencia y Dirección Técnica, atento a la complejidad de la Obra y a la especialización que se requiera. También se le faculta para la contratación y/o adquisición de personal, equipos, compra de materiales, instalaciones especiales y de todo otro elemento o servicio que demande su ejecución, pero siempre respe-

tando el encuadramiento legal vigente en la Municipalidad, en el régimen de contrataciones.

Artículo 11°: Las redes distribuidoras se construirán bajo las superficies de veredas, espacios verdes, paseos y jardines públicos, debiendo ejecutarse los cruces de calzada de cualquier tipo y siempre tratando de agotar las instancias para armonizar los requerimientos de la obra con la norma vigente establecida para la misma.

CAPITULO III

SISTEMA DE PRORRATEO PARA FORMULAR LAS CUENTAS

Artículo 12°: Lote edificado o en construcción, con una o más viviendas pertenecientes a uno o más dueños, pagarán tantas conexiones como viviendas edificadas en un lote existan. Se entiende como vivienda a la unidad arquitectónica que compone una casa o departamento, habitación familiar que como mínimo estará compuesta por una (1) habitación, un (1) recinto sanitario y un (1) lugar para cocinar. Podrá tener salida independiente al exterior a través de una cochera o pasos a través de otras viviendas.

Así mismo el D.E.M. podrá contemplar casos especiales.

CAPITULO IV

FONDO MUNICIPAL PARA INSTALCIÓN DE AMPLIACIONES DE GAS

Artículo 13°: la Municipalidad podrá constituir un " Fondo Municipal para la instalación y/o ampliación de la Red Urbana domiciliaria de Gas", destinado al cobro de la cuota parte correspondiente a los contribuyentes frentistas de la localidad de Saira, con lo que atenderá a las erogaciones que le demanden;

- 1) El Pago de Obra frente a terrenos municipales;
- 2) El pago de la obra complementaria no incluida en el contrato;
- 3) El pago del exceso confiscatorio, si los hubiera;
- 4) El pago de los honorarios y gastos de Inspección y Dirección técnica;
- 5) El pago de los gastos administrativos y de gestión cobranza;
- 6) El pago de obra frente a terrenos pertenecientes a personas de escasos recursos previamente analizados, con informe socio – económico aprobado.
- 7) Prever casos especiales.

CAPITULO V

COEFICIENTE TRIBUTARIO Y DE PRORRATEO

Artículo 14°: El Coeficiente Tributario y de Prorrateo C.T.P., será el valor que resulte de dividir la sumatoria entre el costo real de la obra y el costo el Fondo Municipal para la ampliación de instalaciones de Gas, en el número de unidades contributivas que se determine. El prorrateo de la deuda y contribución por mejoras de cada propietario, será el que resulte de multiplicar el número de unidades contributivas que le corresponda a este inmueble, por el coeficiente tributario y de prorrateo (CRP) determinado. A éste valor deberá agregarle el monto que corresponda por la derivación domiciliaria, en caso de que la misma sea realizada. En aquellos casos particulares en que el diámetro de la tubería de aproximación o la longitud de la misma exceden en costo a lo presupuestado para el común de las conexiones domiciliarias, no serán consideradas como unidades tributarias y deberán tributar por la red y la conexión domiciliaria, según la liquidación

especial que formulará atendiendo a éstos mayores costos. Se establece que el precio por Unidad Tributaria UT / Unidad de Contribución UC en \$ 3.622,21 + Servicio Domiciliario, el cual se establece en \$ 14.000.

CAPITULO VI

OBLIGATIRIEDAD DEL PAGO

Artículo 15°: La contribución por mejoras por la obra de construcción, provisión y/o ampliación de redes de distribución domiciliaria de Gas Natural, es de carácter obligatorio para todos y cada uno de los propietarios, poseedores o tenedores con ánimo de dueños de los inmuebles beneficiados y se calculará conforme se determina en la presente ordenanza. El pago del precio total de los trabajos de las obras, como así también de los mayores costos sobrevinientes y del porcentaje que fije la Municipalidad para la integración del Fondo Municipal para las instalaciones del gas, estarán a cargo de los frentistas de los inmuebles comprometidos dentro de la zona beneficiaria.

Artículo 16°: Están obligados igualmente al pago establecido en el artículo anterior, los inmuebles de dominio público o privado nacional, provincial, incluyéndose, sin excepción, a toda clase de entidades o instituciones de cualquier índole, salvo ordenanza en contrario que determine la excepción expresada.

Artículo 17°: Los inmuebles afectados por las obras ejecutadas de acuerdo con lo dispuesto por la presente ordenanza, responden al pago de la contribución que por tales conceptos se fija, emergiendo tal privilegio por tratarse de una mejora especial. La Municipalidad, al evaluar los oficios judiciales, hará constar la que existiera sobre Obras de Gas. En caso de que se pretendiere transferir la propiedad afectada por la ejecución de las obras de gas, habrá de dejarse constancia en la escritura traslativa de dominio, que el vendedor transfiera al comprador las obligaciones futuras originadas por la misma y que esté aceptada, sin reparo de ninguna naturaleza, la modalidad de pago por la que había optado el vendedor y que se encuentren saldada las obligaciones contraídas hasta el momento de la transferencia. Si al momento de realizarse la transferencia del dominio no se hubiere optado por alguna modalidad de pago, el futuro comprador deberá pagar la obra a la Municipalidad a un precio actualizado, optando por la modalidad de pago que exista disponible en ese momento, a los fines de obtener el libre de deuda Municipal. Del mismo modo, deberá abandonar aquel vecino que subdivida un lote en dos o más parcelas, debiendo abonar por cada nueva fracción una Unidad Tributaria.

Artículo 18°: En el supuesto de que el propietario o poseedor del inmueble transfiera a un tercero por cualquier otro acto de tenencia del inmueble, dicho propietario continuará siendo el principal obligado al pago de la Contribución por Mejoras prevista en la presente.

Artículo 19°: El cobro de la Contribución por Mejoras, podrá ser efectuada conforme con las siguientes modalidades:

- 1) CONTADO: Aplica para pagos en
 - a) Dinero en efectivo
 - b) Transferencia bancaria
 - c) Cheques al día
- 2) A PLAZO: de acuerdo con los términos que específicamente determine la ordenanza particular de cada obra.

Artículo 20°: Una vez cumplidos los requisitos necesarios establecidos por el pliego de bases y condiciones, el pliego particular de especificaciones técnicas, etc. El D.E.M: determinará su costo total y se emitirán los certificados de deuda respectivos, con los importes que le corresponda abonar a cada beneficiario detallando el cálculo aplicativo de su determinación, incluyendo las variaciones de costo. Se entregarán a cada beneficiario una copia de cada Certificado de Deuda a los efectos de la notificación, quien deberá eventualmente formular sus observaciones y optar por una de las formas de pago que establece el artículo 19°, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la fecha de notificación, que se hará por medio fehaciente. Si el vencimiento de dicho término el propietario y/o beneficiario, no hubiere formulado sus observaciones y optando por una de las formas de pago, se le dará por aceptada la cuenta y le será de aplicación el mayor plazo fijado en la Ordenanza Particular de la obra.

Artículo 21°: A todos los efectos, se deja establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigne en el Certificado de Deuda, Cedulones o Avisos de Pago a expedirse, es solamente indicativo, respondiendo el inmueble afectado cualquiera sea su propietario por el pago de la Contribución.

Artículo 22°: Los propietarios que se acojan al plan de pago, según lo determinado en la Ordenanza particular respectiva, que no abonen las cuotas en término sufrirán los recargos que establezca la misma.

Artículo 23°: La falta de pago de tres (3) o más cuotas consecutivas o alternadas hará automáticamente exigible el pago íntegro del saldo deudor, quedando caducos por ese solo hecho todos los plazos acordados y habilitada la Municipalidad para reclamar al frentista el pago de la Contribución adeudada, mediante el procedimiento establecido por el artículo 227° de la Ley 8102 y sus modificatorias, sin perjuicio de las otras vías procesales que por derecho correspondan. El Municipio podrá ofrecer a los contribuyentes morosos la refinanciación de las cuotas vencidas e impagas con más sus recargos, sin perjuicio de la obligación, por parte de éste, de continuar con el pago de las cuotas pendientes de vencimiento, según el plan de cancelación por el que haya optado originalmente.

Artículo 24°: Ante la falta de recepción del Certificado de Deuda por los propietarios frentistas obligados, deberán ellos solicitarlo en la administración municipal, el incumplimiento de ésta gestión no los exime de las obligaciones pendientes y a tales efectos es válida la publicación de carácter general que se haya realizado.

Artículo 25°: El D.E.M. podrá autorizar en casos particulares, correspondientes a propietarios frentistas de escasos recursos y con carácter de excepción, el subsidio total y/o parcial de la obra y/o el otorgamiento de un plan de financiación especial y diferentes a los que la Ordenanza Particular al respecto. El D.E.M. deberá, en cada caso, emitir una resolución fundada.

Artículo 26°: En caso de suspensión o paralización de los trabajos, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplazar los términos y reformular el plan de vencimiento de las cuotas, hasta tanto se reanuden las obras, notificando a los interesados.

Artículo 27°: La recaudación de la Contribución por Mejora, cualquiera sea modalidad de pago, será efectuada por la Municipalidad o por quien ésta designe.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 28°: Toda persona que ya sea por su culpa o negligencia, ocasionare deterioro o destruyere las obras ejecutadas, será sancionada con una multa equivalente al doble del fijado monto del daño cursado, cuyo importe será fijado y justificado por el D.E.M.

Artículo 29°: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar y/o precisar por decreto fundado, las interpretaciones y aplicaciones de esta ordenanza.

Artículo 30°: COMUNIQUESE, publíquese y dese al registro Municipal.

PROVICIÓN DE GAS NATURAL LOCALIDAD DE SAIRA DC 05066/003

1. Nombre de la Obra: Provisión de Gas Natural a Manzanas varias de SAIRA. Provincia de Córdoba. Éste emprendimiento involucra la ejecución de la Red de Distribución Domiciliaria.

2. Delimitación Catastral: Conforme a los planos del Proyecto Constructivo DC 05066/003 Red de Distribución y servicios Domiciliarios) elaborados por la Municipalidad, la Red de Gas Natural involucra en su totalidad las manzanas Municipales N° 14;12;10 y 8 (figurando en catastro Manzanas N° 17;06;15;14) y parcialmente la Manzana Municipal N° 28 (Catastro N° 23)

3. Cronograma de ejecución y Definición de Etapas: el plazo de ejecución de la Obra es de seis (6) meses, a partir de la autorización de ENARGAS. La Obra se realizará en una (1) etapa. Una vez habilitadas las obras serán operadas y explotadas comercialmente por la Distribuidora de Gas del Centro S.A., según el convenio suscripto entre la Municipalidad de Saira y la Distribuidora.

4. Ejecutor: las obras serán realizadas por la Empresa BASA S.R.L. inscripta con la matrícula N° CBA336, supervisadas por la distribuidora de Gas del Centro S.A. Contrato según Ordenanza 553/2021

5. Monto dela Obra: Red de Distribución- (Materiales y Mano de Obra), Total \$ 6.592.427, los importes incluyen IVA, más \$ 14.000 por cada Servicio Domiciliario (Materiales y Mano de Obra Con IVA Incluido), para los frentistas que cuenten con el gabinete instalado al momento de la ejecución de la Obra.

6. Erogaciones Totales a Cargo de:

a) La distribuidora (sin recuper): Asesoramiento y asistencia técnica y comercial.

Anteproyecto de la obra prevista, Inspecciones técnica, interconexiones y empalmes a instalaciones existentes, provisión de medidores para todas las categorías de clientes.

Habilitación y puesta en servicio, de acuerdo a la norma vigente, elementos para acondicionamiento y odorización del gas, operación y mantenimiento de la obra.

b) Los interesados: es de aplicación la Ordenanza N° 552/2021. Los mismos abonarán según se detalla en el Artículo N° 14 de la Ordenanza

552/2021, fijando el valor de la UNIDAD de CONTRIBUCIÓN (UC) en \$ 3.622,21 el metro lineal, y el Servicio Domiciliario en \$ 14.000.

CATEGORÍA Factor "N"

*Parcelas edificadas o no (baldíos) de uso residencial.

Por cada Unidad habitacional de vivienda 1.0

*Instituciones y edificios oficiales públicos 1.0

Se abonará el 50% de la UC (Unidad de contribución) por casa vivienda construida en un mismo lote detrás de la principal. 0.5

*Inmuebles que no están destinados al uso residencial (industrias) cuyo consumo potencial sea mayor a 90 03/hora y otras situaciones no previstas. Se evaluará particularmente.

7. Modalidad de Pago: de los Usuarios a la Municipalidad: Los frentistas beneficiados por la obra abonarán al Municipio de Saira, a través del sistema de contribución por mejoras establecido por Ordenanza vigente para la construcción de las Redes de Distribución Domiciliarias de Gas Natural y serán depositados en la cuenta Fondo de Gas, creado según Ordenanza N° 552/2021. La obra contempla la reposición de la vereda hasta nivel de contrapiso, la reposición de mosaicos, lajas losetas u otros tipos de revestimiento correrá por cuenta del vecino frentista. No se incluye la instalación de la red interna de gas domiciliaria.

8. Financiamiento: se informa que se está gestionando el financiamiento previsto por el Fondo Provincial de Gas, no existiendo a la fecha asistencia financiera de entidades u organismos, salvo el propio Municipio de Saira. Los contribuyentes podrán optar por las siguientes formas de pago:

a) Contando: Aplica para los pagos en:

- Dinero en Efectivo;
- Cheques al día;
- Transferencia Bancaria.

b) A plazo, de acuerdo con los términos que específicamente determine la Ordenanza particular de cada obra.

El Municipio está facultado, según el artículo 13 de la Ordenanza N° 552/2021 a subsidiar total o parcialmente el pago de la obra de gas natural a los frentistas carenciados que demuestran la imposibilidad de hacer frente al monto que le corresponda por la construcción de la obra en cuestión, previa solicitud y análisis de cada caso en el Área de Acción Social Municipal.

9. Documentación y Registro de Oposición: se encuentra habilitada la oficina destinada a consultas, información y Registro de oposición y Observaciones en la Municipalidad de SAIRA cita calle San Martín N° 401, de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 12:00 a partir de la fecha de publicación y por un plazo de treinta (30) días corridos según lo establece la norma vigente. Dicha Oficina cuenta con el proyecto correspondiente a las obras propuestas, los Convenios que dan origen a éste emprendimiento y las ordenanzas que dan marco legal a la obra. El registro de Oposición y Observaciones se pone a consideración de quienes acrediten fehacientemente ser propietario frentista, futuros beneficiarios por la obra.

Se informa que el Registro de Oposición (Art. 4° de la Ordenanza N° 552/2021) a la Obra: Construcción de Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural (Etapa II) para SAIRA se encuentra a disposición de los propietarios de inmueble (ubicado dentro de la zona a ejecutarse la obra), en

Mesa de entrada del edificio municipal sito en calle San Martín N° 401 de ésta localidad, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 12:00 hs., a partir del día fijado y por el término de 30 días corridos.

FDO. Carlos García (Pte. Concejo Deliberante); Franco Rabbia (Concejal); Stella Espíndola (Concejal); Flavia Flores (Concejal); María Baez (Concejal);

1 día - N° 339390 - s/c - 05/10/2021 - BOE

ORDENANZA N° 553/2021,

SAIRA 13 de septiembre de 2021, Acta N° 569.

VISTO: La necesidad de avanzar en la ejecución de los trabajos de la Obra Red de Distribución de Gas natural en nuestra localidad, y la necesidad imperiosa de Otorgar servicios a empresas de la zona para mejorar costos y competitividad, y;

Y CONSIDERANDO:

Que es exigencia y requisito determinante que la empresa encargada de llevar adelante obras de redes domiciliarias de gas natural cuente tanto con experiencias de obras anteriores, así como anuencias del ente regulador E.NA.R.GAS. a partir de haber otorgado a la misma la pertinente matrícula o licencia para poder brindar los servicios pertinentes;

Que, por las razones expuestas en apartado anterior, el sistema de contratación propuesto es el directo porque no se trata de un servicio que esté en condiciones de brindar cualquier sujeto o empresa.

Que la empresa BASA S.R.L. posee matrícula y habilitaciones vigentes otorgadas por el ente regulador amén de vasta experiencia probada (realizando obras de similar y mayor envergadura en localidades vecinas) y excelentes referencias a éste tipo de obras, ya sea públicas como privada, surgiendo como la indicada, para ejecutar el Contrato de Locación de Servicios para ejecutar la obra de la Red de Distribución de Gas Natural. POR ELLO:

EL H. CONCEJO DE DELIBERANTE DE SAIRA RESUELVE SANCIONAR CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1: Autorízase la contratación directa de la Empresa BASA S.R.L. representada por el Sr. Pablo Jorge Batistín, D.N.I. 20.394.846, y al Ingeniero Alejandro Sauchelli, D.N.I.: 16.744.576, para efectuar la Dirección Técnica de la Etapa a ejecutar de la Obra Red de Gas Natural (DC 05066/003) y trabajos accesorios, conforme a Anteproyecto elaborado por Ecogas todo según presupuesto adjunto y contrato de locación de servicios que en calidad de Anexo I pasa a ser parte integrante de la presente.

Artículo 2: Autorícese al DEM para que a través del Área correspondiente, proceda a arbitrar los medios necesarios los medios necesarios a los fines de la celebración de la documentación pública y privada que fuere necesaria para perfeccionar lo relacionado con lo referido en artículo anterior.

Artículo 3: Comuníquese, Publíquese y dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. Carlos García (Pte. Concejo Deliberante); Franco Rabbia (Concejal); Flavia Flores (Concejal); Benedicto Sandra (Concejal);

1 día - N° 339394 - s/c - 05/10/2021 - BOE

ORDENANZA N° 554/2021,

SAIRA 13 de septiembre de 2021, Acta N° 569.

VISTO: Que se dictó la Ordenanza N° 552/2021 que autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a llevar adelante las gestiones necesarias para la ejecución y construcción de la Red de Distribución de Gas Etapa II. Que se dictó la Ordenanza N° 493/2017 que adhirió al Convenio Marco para el Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliaria de Gas Natural – Convenio N° 24.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario autorizar al Departamento Ejecutivo a gestionar el préstamo para la realización de la obra.

Que es necesario facultar al Departamento Ejecutivo ceda de la coparticipación que le corresponde al Municipio los montos que correspondan a las cuotas a pagar en concepto de devolución del préstamo recibido.

POR ELLO:

EL H. CONCEJO DE DELIBERANTE DE SAIRA RESUELVE SANCIONAR CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: FACULTESE al Departamento Ejecutivo para que gestione y tome del Fondo para Financiamiento de Redes de Distribución de Gas Natural- Convenio N° 24 a su Adenda modificatoria un préstamo por hasta la suma de pesos SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE (\$ 6.592.427,00), en hasta cuarenta y ocho (48) meses de plazo con hasta seis (6) meses de gracia, con destino a la ejecución de la Obra de Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural – Etapa II. DC 05066/003.

Artículo 2°: AUTORICÉSE al Departamento Ejecutivo a ceder "pro solvendo" a favor de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, los derechos que la Municipalidad tiene sobre las sumas a percibir por el régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia, sus Municipalidades y Comunas (ley 8663) a efectos de garantizar sus obligaciones en virtud del Convenio N° 24 y su Adenda modificatoria, al que se adhirió.

Artículo 3°: AUTORICÉSE a la Contaduría General de la Provincia a retenir automáticamente de los recursos que le corresponde percibir del Municipio en virtud del Régimen de Coparticipación de Impuestos de la Provincia, sus Municipalidades y Comunas (ley 8663) los fondos que resulten necesarios para ser aplicados automáticamente a la cancelación de los COMPROMISOS asumidos por la Municipalidad bajo Convenio N° 24 y su Adenda modificatoria.

Artículo 4°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y ARCHIVESE

FDO. Carlos García (Pte. Concejo Deliberante); Franco Rabbia (Concejal); Flavia Flores (Concejal); Benedicto Sandra (Concejal);

1 día - N° 339396 - s/c - 05/10/2021 - BOE

ORDENANZA N° 555/2021,

SAIRA 13 de septiembre de 2021, Acta N° 569.

VISTO: La existencia del Convenio para el Financiamiento de Redes de distribución Domiciliaria de Gas Natural y su Adenda correspondiente, suscripto por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, el Banco de Córdoba SA y Distribuidora de Gas del Centro SA.

Y CONSIDERANDO:

Que el citado acuerdo es concordante con los intereses de este Municipio.
POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAIRA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1°: ADHIERESE esta Municipalidad al Convenio para el Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliaria de Gas Natural y su Adenda correspondiente, suscripto por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, el Banco de Córdoba SA y Distribuidora de Gas del Centro SA, aprobado por Decreto 1600/2017 de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, y su Decreto modificatorio 584/2018 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

Art. 2°: RATIFICASE por esta Municipalidad todos y cada uno de los términos de dicho acuerdo, autorizando expresamente la suscripción al Señor Intendente Municipal de todo convenio o acuerdo que permita hacer efectivo el cumplimiento de cada uno de los puntos contenidos en el Convenio para el Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliaria de Gas Natural y su Adenda correspondiente.

Art. 3°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y ARCHIVESE.

FDO. Carlos García (Pte. Concejo Deliberante); Franco Rabbia (Concejal); Flavia Flores (Concejal); Benedicto Sandra (Concejal);

1 día - N° 339400 - s/c - 05/10/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **SAN JOSÉ**

DECRETO N° 44/2021

San José, Departamento San Javier, 27 de septiembre de 2021

VISTO: Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países, el nuestro incluido.

Y CONSIDERANDO:

Que en los últimos días la realidad epidemiológica de nuestra localidad como también de la zona de influencia ha mostrado un constante descenso en la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19.

Que, en la situación actual, resulta necesario poner el foco de atención en el proceso de normalización de la actividad económica de nuestra localidad, pero continuando con la adopción de medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de

mitigar su propagación, su impacto sanitario y económico, en virtud de la situación sanitaria local y la disminución en la ocupación de camas críticas en el sistema de salud tanto regional como provincial.

Que siendo la presente una situación de salubridad pública que merece la máxima atención por parte de este gobierno municipal, es que deviene procedente adherir según la parte resolutive de la presente normativa -y siempre dentro del ámbito de facultades que a este estado municipal le son inherentes y en las cuestiones que le sean referidas y aplicables de acuerdo a los medios y recursos humanos y materiales- a las disposiciones establecidas en el Decreto Provincial N° 1100/2021 emitido en el día 25 de septiembre del corriente 2021 por el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, el cual establece las nuevas medidas respecto a actividades y a la circulación de personas, con vigencia a partir del 27 de septiembre al 10 de octubre, ambos e inclusive del corriente año 2021.

Que de acuerdo a lo normado por la Ley N° 8102 y sus modificatorias, esta administración municipal se encuentra facultada a tales fines, por ello:

EL INTENDENTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE, EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES, DECRETA:

Art. 1°.- ADHIERESE la Municipalidad de San José al Decreto Provincial N° 1100/2021 emitido en el día 25 de septiembre del corriente 2021 por el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, con vigencia a partir del 27 de septiembre hasta el 10 de octubre de 2021, inclusive, a las medidas dispuestas por el mismo;

Art. 2°.- HABILÍTESE las actividades comerciales de lunes a viernes entre las 06:00hs y las 02:00hs. y los sábados, domingos y víspera de Feriados entre las 06:00hs y las 03:00hs.

Art. 3°.- ESTABLÉZCASE las siguientes medidas, junto a las adecuaciones establecidas para el ejido municipal, según la situación sanitaria existente y que se detallan a continuación, a saber;

- 1) HABILÍTESE las actividades religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales, con un aforo de hasta el setenta por ciento (70%) en espacios cerrados y con un límite de participación de quinientas (500) personas cuando la superficie lo permita; y cien por ciento (100%) en espacios abiertos y un límite de participación de no más de dos mil quinientas (2.500) personas.
- 2) Los locales gastronómicos (bares y restaurantes), con un aforo de hasta un setenta por ciento (70%) de su capacidad en espacios cerrados y del cien por ciento (100%) en espacios abiertos, siempre con un máximo de ocho (8) personas por mesa;
- 3) HABILÍTESE a los salones de fiestas a funcionar con un aforo de hasta un setenta por ciento (70%) de su capacidad, con un máximo de ocho (8) personas por mesa en el caso que corresponda, respetando y haciendo respetar los protocolos vigentes;

4) HABILÍTESE Boliches, Discotecas, Bailes y similares, con un aforo de hasta el cincuenta por ciento (50%). Los participantes deberán contar con el esquema completo de vacunación 14 días previos al evento.;

Art. 4°.- LAS disposiciones establecidas en el presente decreto son de orden público y podrán prorrogarse por el tiempo que se estime pertinente, a criterio de este Departamento Ejecutivo municipal y el Comité de Actuación Municipal y según cómo evolucione la situación en general desatada por la pandemia referida en los Considerandos del presente.

Art. 5°.- INVITASE a la comunidad en general a tomar una conducta apropiada y prudente según lo exige la presente situación; como así también, a adoptar todas las medidas que sean pertinentes y conducentes para reducir las posibilidades de contagio, haciendo especial hincapié en la toma de las medidas de seguridad personales que son públicas y notorias.

Art. 6°.- DIFUNDANSE campañas de concientización a los fines señalados y según el espíritu que marca la presente normativa.

Art. 7°.- REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante, a efectos de su aprobación "ad – referéndum"

Art. 8°.- COMUNÍQUESE, publíquese en el Boletín oficial de la Provincia de Córdoba, dése al Registro municipal y archívese.

FDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO SR JOSE AGÜERO Y EL INTENDENTE MUNICIPAL SR HUGO GOMEZ

1 día - N° 339985 - s/c - 05/10/2021 - BOE

ORDENANZA N° 699/2021

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 699/2021

Art. 1°.- RATIFÍCASE "ad referéndum" del Concejo Deliberante, el Decreto N°44/2021 de fecha 27 de septiembre del corriente año 2021, emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, cuya copia se adjunta en este acto formando parte integrante de la presente ordenanza.

Art. 2°.- LO dispuesto en la presente normativa se fundamenta en lo normado en la Ley N° 8102 y sus modificatorias.

Art. 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese en el BOE, dése al Registro Municipal y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN JOSÉ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.021.



FDO POR EL PRESIDENTE DEL HCD SR. RUBEN DOMINGUEZ Y LA SECRETARIA DEL HCD PROF. IVANA VIEYRA

Por ello.

1 día - N° 339986 - s/c - 05/10/2021 - BOE

DECRETO N° 45/2021

San José, Departamento San Javier, 27 de Setiembre de 2021

VISTO: La nota remitida por el Honorable Concejo Deliberante ratificando el Decreto N° 44/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación e inmediata implementación

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES DECRETA:

Art.1°.- TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N° 699/2021.

Art.2°.- COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

FDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO SR. JOSE AGÜERO Y EL INTENDENTE MUNICIPAL SR. HUGO GOMEZ

1 día - N° 339987 - s/c - 05/10/2021 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

